



Buenos Aires, 10 de Agosto de 2016

**DICTAMEN CFIPE N° 43 /2016**

**VISTO:**

La Actuación N° 17899/16 sobre suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el consejo de la Magistratura y la Academia de Intercambio y Asuntos judiciales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sr. Consejero Dr. Marcelo Vázquez, da inicio a la Actuación referenciada en el VISTO, adjuntando un proyecto de Convenio Marco a firmarse entre este Consejo y la Academia de Intercambio y Asuntos judiciales, cuyo objetivo principal será el de establecer relaciones de cooperación, complementación, asistencia recíproca e intercambio de carácter científico, académico y técnico entre las partes, a fin de promover y fomentar acciones tendientes a brindar información, contención y acción específicas, sumando al análisis y estudio de la problemática jurídica y social sobre el acceso a la justicia para todos;

Que la Academia ha sido fundada con el fin de desarrollar programas de capacitación judicial destinados exclusivamente a magistrados latinoamericanos, desarrollando como institución los valores de la independencia judicial y la eficiencia del trabajo de jueces, fiscales, defensores funcionarios y agentes judiciales; que ha dirigido programas referidos al proceso judicial, la estructura y administración de los tribunales, el manejo de casos, el liderazgo judicial, la independencia y la ética judicial, el sistema de justicia criminal, la resolución alternativa de conflictos, la tecnología en las cortes, la protección de los derechos humanos, el rol de los abogados, la propiedad intelectual, el Derecho Ambiental y el Derecho Internacional; que la Academia es consultada y coopera con otras organizaciones acerca de seminarios y talleres para jueces, empleados de las cortes y abogados relacionados con temas legales y reforma judicial, asistiendo a la planificación y conducción de dichos

eventos; dirige proyectos de investigación relacionados con la reforma judicial y otros temas legales para otros países;

Que el Consejo es una institución que integra el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano permanente de selección de magistrados y de administración; y su función consiste en asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado y dentro de sus funciones tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización;

Que se establece en el Convenio que ambas partes definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán bajo las siguientes modalidades o formas de acción: la ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés; la formación y perfeccionamiento de recursos humanos; el intercambio de información científica y técnica y cualquier otro tipo de actividad que resulte de interés para las partes;

Que las acciones a que dé lugar el presente convenio serán instrumentadas en acuerdos específicos y que las partes, a través de los representantes designados a tales efectos, serán responsables de la programación, coordinación y seguimiento de las actividades pertinentes;

Que los acuerdos específicos deberán consignar objetivos, detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplirlos, presupuesto, responsabilidades que les correspondan a cada una de las partes intervinientes, como así también la forma de control de su ejecución;

Que el Convenio de autos no implica en esta instancia erogación alguna para las partes y que los fondos necesarios para el desarrollo de la cooperación acordada serán aportados por las partes según se establezca en los acuerdos específicos y conforme la normativa que rija a cada parte;

Que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes;

Que el Convenio se celebra por el término de dos años contados a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes lo denunciara con una anticipación de por lo menos treinta días con relación a la fecha de vencimiento; que no obstante a ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante previo aviso escrito a la otra parte con una antelación de por lo menos treinta días sin consecuencias para las partes en tanto que los trabajos en ejecución serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado; los trabajos ejecutados en el marco de los acuerdos específicos pertinentes serían retribuidos en las condiciones convenidas;

Que en caso que surgieran controversias en la interpretación o implementación del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de común acuerdo y, en caso que no arribaran a una solución, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Convenio Marco cuya suscripción se propicia, se agrega como ANEXO I y forma parte integrante del presente;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen N° 7118/2016 de fecha 10 de agosto del corriente año por medio del cual concluye que no existe inconveniente alguno desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de estas actuaciones;

Que, en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 51, es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”*.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y  
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA  
DICTAMINA:**

**Artículo 1º:** Proponer al Plenario de Consejeros que apruebe la suscripción del Convenio Marco con la Academia de Intercambio y Asuntos Judiciales, que se acompaña como ANEXO I y forma parte integrante del presente;

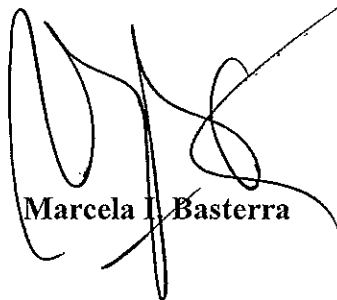
**Artículo 2º:** Proponer al Plenario de Consejeros que se encomiende a la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, o a quien ésta designe, la coordinación para la firma del presente Convenio como así también lo conducente a la designación del representante de este Consejo;

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

**DICTAMEN CFIPE 43 /2016**



Alejandro Fernández



Marcela Basterra



Dani~~lo~~ Reynoso

## ANEXO I

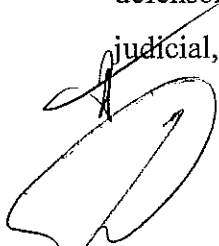
### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ACADEMIA DE INTERCAMBIO Y ASUNTOS JUDICIALES.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Enzo Luis Pagani, en su carácter de presidente, con domicilio en Av. Julio A. Roca 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “El Consejo” y la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales, representada en este acto por el Dr. Ricardo Li Rosi, en carácter de Director General, con domicilio en la calle Palpa 2447, cuarto piso, dpto. A de esta Ciudad, en adelante “La Academia”, señalan:

Que El Consejo es una institución que integra el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano permanente de selección de magistrados y de administración; y su función consiste en asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado;

Que dentro de sus funciones tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

Que “La Academia” ha sido fundada a fin de desarrollar programas de capacitación judicial destinados exclusivamente a magistrados latinoamericanos, desarrollando como institución los valores de la independencia judicial y la eficiencia del trabajo de jueces, fiscales, defensores funcionarios y agentes judiciales. Ha dirigido programas referidos al proceso judicial, la estructura y administración de los tribunales, el manejo de casos, el liderazgo



judicial, la independencia y la ética judicial, el sistema de justicia criminal, la resolución alternativa de conflictos, la tecnología en las cortes, la protección de los derechos humanos, el rol de los abogados, la propiedad intelectual, el Derecho Ambiental y el Derecho Internacional. Es consultada y coopera con otras organizaciones acerca de seminarios y talleres para jueces, empleados de las cortes y abogados relacionados con temas legales y reforma judicial, asistiendo a la planificación y conducción de dichos eventos. Dirige proyectos de investigación relacionados con la reforma judicial y otros temas legales para otros países.

Que en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se encontrará regido por las cláusulas que se detallan a continuación:

**PRIMERA:** El objeto de este convenio es favorecer la colaboración entre la entidad y organismo firmantes mediante la cooperación mutua, la asistencia técnica , académica y las actividades de capacitación entre ambas, en todos aquellos temas que los firmantes consideren de interés,

**SEGUNDA:** Ambas partes definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a- La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés;
- b- La formación y perfeccionamiento de recursos humanos;
- c- El intercambio de información científica y técnica;
- d- cualquier otro tipo de actividad que resulte de interés para las partes.

**TERCERO:** Las acciones a que dé lugar el presente convenio serán instrumentadas en acuerdos específicos. Las partes a través de los representantes designados a tales efectos, serán responsables de la programación, coordinación y seguimiento de las actividades.

**CUARTO:** Los acuerdos específicos deberán consignar objetivos; detalles de su ejecución: recursos necesarios para cumplirlos; presupuesto; responsabilidades que les correspondan a cada una de las partes intervinientes, como así también la forma de control de su ejecución.

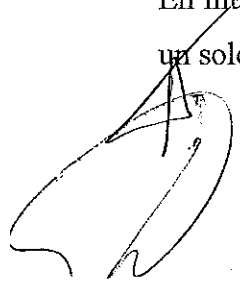
**QUINTA:** El presente convenio no implica en esta instancia erogación alguna para las partes. Los fondos necesarios para el desarrollo de la cooperación acordada serán aportados por las partes según se establezca en los acuerdos específicos y conforme la normativa que rijan a cada parte.

**SEXTO:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

**SEPTIMO:** Este convenio se celebra por el término de DOS (2) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes expresa una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante a ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante previo aviso escrito a la otra parte con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar la indemnización de naturaleza alguna. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado. Los trabajos ejecutados en el marco de los acuerdos específicos pertinentes serán retribuidos en las condiciones convenidas.

**OCTAVA:** En caso que surgieran controversias en la interpretación o implementación del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de común acuerdo. En caso que no arribaran a una solución, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijado sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente.

En muestra de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los                      del mes de                      de 2016.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the bottom left corner of the page.

